

Señor.

JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E-mail. j06admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Asunto:	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado:	50001-33-33-006-2022-00007-00
Demandante:	LEONOR RINCÓN PEÑA Y OTROS
Demandado:	CLINICA BARRAQUER Y OTROS
Asunto:	LLAMAMIENTO EN GARANTIA
LLAMADO EN GARANTIA:	ALLIANZ SEGUROS S.A.

CRISTHIAM IVAN HERRERA HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.154.643 de Madrid y con tarjeta profesional No. 225.058 del C. S. de la J. en mi calidad de apoderado de OFTALMOS S.A., con NIT. 860.006.626-8 y como consta en poder debidamente conferido, dentro de la oportunidad legal respectiva, llamo en garantía a Allianz Seguros S.A., en los siguientes términos:

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

1. QUIEN LLAMA EN GARANTÍA:

OFTALMOS S.A., persona jurídica de derecho privado legalmente constituida bajo las normas de la república de Colombia, con NIT. 860.006.626-8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá en X, representada legalmente por NESTOR DARIO BUSTAMANTE RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.584.910 de Medellín

2. LLAMADO EN GARANTÍA:

ALLIANZ SEGUROS S.A., persona jurídica identificada con NIT.860.026.182-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., quien puede ser notificada en la Carrera 13 A # 29 – 24 y al correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co, representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces. En lo sucesivo “Allianz Seguros” o la “Aseguradora”

II. HECHOS

1. OFTALMOS S.A. celebró un contrato de seguro con Allianz Seguros, en virtud del cual la Aseguradora expidió las siguientes pólizas de Responsabilidad Civil Profesional – Clínicas y Hospitales:

1.1. Póliza No. 022288638 vigente desde el 20/06/18 al 19/06/2019 con un “límite asegurado” de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000).

2. El objeto las pólizas es: “[...] indemnizar los perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil profesional en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley a consecuencia de un servicio médico. [...]”

3. OFTALMOS S.A. es la asegurada de la póliza mencionada.

4. De acuerdo con las condiciones particulares de las pólizas, en el acápite denominado “CLAIMS MADE” se pactó que amparaban indemnizaciones por las reclamaciones escritas presentadas por los terceros afectados a la asegurada, durante la vigencia o dentro de las vigencias anteriores y por las cuales el asegurado sea civilmente responsable.

5. En el presente caso, la reclamación se entiende realizada el día en que se recibió la primera comunicación para la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad el 9 de agosto de 2021.

6. La audiencia de conciliación que se realizó el día 9 de diciembre de 2021, fue declarada fallida por imposibilidad de acuerdo.

7. Los hechos que motivan la demanda en contra de la Asegurada ocurrieron entre el 8/05/2018 y el 16/05/2018. Por tanto, se ubican en el ámbito temporal exigido por las pólizas.

8. En su calidad de asegurada, a OFTALMOS S.A. le asiste un derecho contractual para exigir de Allianz Seguros que responda en su lugar por la eventual condena que llegare a sufrir en el presente caso.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, establece las condiciones necesarias para vincular al llamado en garantía:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. *El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer*

por sí al proceso.

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”

2. Entre Allianz Seguros y Oftalmos s.a. existió una relación contractual en virtud de la suscripción de la póliza de responsabilidad civil Profesional – Clínicas y Hospitales No. 022288638, con vigencia desde el 20/06/18 hasta el 19/06/2019, mediante la cual se ampara los perjuicios causados a terceros a consecuencia de un servicio médico.

13. La demanda que da lugar al llamamiento en garantía, pretende el resarcimiento de los supuestos perjuicios causados a KEDUIN ANDREY ZARTA RINCON y otros, por los actos médicos adelantados en las instalaciones de OFTALMOS S.A.

4. La Ley 389 de 1997 en su artículo 4 inciso 1 regula la modalidad de cobertura denominada por reclamación o “claims made”, en la cual el seguro de responsabilidad cubre las reclamaciones formuladas por los damnificados durante la vigencia de la póliza. La citada norma establece:

“[...]En el seguro de manejo y riesgos financieros y en el de responsabilidad la cobertura podrá circunscribirse al descubrimiento de pérdidas durante la vigencia, en el primero, y a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante la vigencia, en el segundo, así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación. [...]”.

5. Con base en lo anteriormente expuesto, OFTALMOS S.A. tiene derecho a exigir de Allianz Seguros el reembolso de las sumas que eventualmente deba pagar por una condena en su contra y de los costos del proceso.

IV. PRETENSIONES

Con fundamento en lo expuesto, solicito atentamente al Señor Juez que:

1. Citar al proceso a Allianz Seguros S.A. en su calidad de llamada en garantía de

OFTALMOS S.A.

2. Se condene a Allianz Seguros S.A. a reembolsar el valor eventual de la indemnización que deba sufragar OFTALMOS S.A. en favor de los demandantes del proceso de la referencia

3. Se condene a Allianz Seguros S.A. a pagar a OFTALMOS S.A. los costos del proceso, representados en cualquier gasto, honorario o condena encostas en la eventualidad que se lleguen a causar.

V. PRUEBAS

1. Copia de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional – Clínicas y Hospitales No 022288638, con vigencia desde el 20/06/18 hasta el 19/06/2019.

VI. ANEXOS

Certificado de existencia y representación de Allianz Seguros S.A.

VII. NOTIFICACIONES

Las notificaciones se recibirán de la siguiente manera:

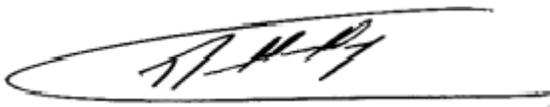
Mi representada podrá ser notificada en la Av. 100 # 18A - 51 de la ciudad de Bogotá, al correo electrónico contabilidad@barraquer.com.co y a los teléfonos 6012188887 – 6012187077.

El Representante Legal de mi mandante puede ser notificado en la Av. 100 # 18A - 51 de la ciudad de Bogotá, al correo electrónico ndbustamanter@barraquer.com.co, y al teléfono 6012188887 Ext. 431.

El suscrito podrá ser notificado en la Av. 100 # 18A - 51 de la ciudad de Bogotá, al correo electrónico ciherrerah@barraquer.com.com, y al teléfono 6012188887 Ext. 709.

Allianz Seguros S.A. recibe notificaciones en la Carrera 13 A No.29 – 24 en la ciudad de Bogotá D.C. y en su correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co.

Del Honorable Juez, con todo respeto



CRISTHIAM IVAN HERRERA HERNANDEZ
C.C. 1.073.154.643 de Madrid Cundinamarca
T.P. 225.058 del C.S. de la J.